JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620180020100
Demandante: Néstor Gustavo Ochoa Serrano
Demandado: Hernando del Rio San Martin y Adela Serrano del Rio.

Previo a aprobar el avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo, para que indique el trámite dado al Despacho Comisorio No 020, toda vez que del expediente digitalizado no se avizora diligencia de secuestro del bien objeto de remate.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 444 del C.G.P., que prevé:

> ***Practicados el embargo y secuestro,*** *y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (…) (subraya y negrilla fuera del texto)*

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO